Boletin



Wicial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

de la provincia

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º A Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—

Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son o'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa su jete á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dis pusiera otra cosa, Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Istuo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

la essibated est est (Gaceta 3 Abril.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SENORA: La guerra de Cuba exige cuantiosos gastos que no es posible sufragar con los recursos ordinarios del presupuesto, y obliga por lo tanto al Gobierno á procurar, para tan preferente atención, otros de carácter extraordinario. El pueblo español, acreditando su energia y su entereza, á la vez que su firme propósito de no omitir sacrificio por grande que sea para lograr la paz, ha visto, con resignación patriótica, marchar á la gran Antilla doscientos mil soldados, conducidos en buques nacionales, sin necesidad de acudir al extranjero para obtener los capitales consumidos en semejante empresa. Y no sólo ha tenido que atender el Gobierno á este y á otros empeños analógos, sino que además cumple su sagrado deber procurando aliviar la suerte de nuestro valeroso Ejército, y suministrando al soldado alimentación adecuada asi como esmerada asistencia, si las armas enemigas ó la insalubridad del clima quebrantan su salud ó ponen su vida en peligro; con lo cual, los que llenos de ansiedad y zozobra siguen desde aqui los accidentes de la campaña, no sienten, por fortuna, acrecentada su pena con la amargura de ver desatendidos á sus hijos y hermanos en aquellas remotas tierras.

Pero todo esto exige recursos. Solicito el Poder legislativo, concedió al Gobierno una amplia autorización para obtenerlos: v usando de ella se crearon las obligaciones de Aduanas, negociándose la primera emisión por suscripción pública, y sirviendo las dos posteriores, hechas por ampliación, para garantir las operaciones de descuento de paga-1és del Ministerio de Ultramar, realizadas por el Banco de España y garantizadas también con billetes hipoteca-

rios de Cuba.

No es posible abonar inmediatamente al Banco el importe de los documentos. Terminada la guerra y practicada con el Gobierno de Cuba la liquidación de los gastos, será llegado el momento de arbitrar recursos para ello. En el interin, fozoso es concertar al vencimiento de cada operación otra nueva, y esto exige aumento de los valores pignorados. El Gobierno ha dispuesto de los billetes hipotecarios y de las obligacienes de Adnanas, y no puede atender à este aumento, reclamado, en parte, por la

baja desgraciadamente sufrida en las cotizaciones de los fondos públicos y en parte también por la amortización periódica de los mencionados valores.

Y no es el aumento de garantías necesario por el quebranto en la cotización y las amortizaciones periódicas la única causa de la creación de nuevos valores. Lo aconsejan asimismo la necesidad de atender á posteriores des-cuentos y la conveniencia de poder sustituir los efectos pignorados, si se estima oportuno.

Los valores cuya creación tiene el Gobernador la honra de proponer à V. M., no se destinan á la circulación en el público, sino á la pignoración en el Banco de España; y siendo este el objeto, parece lo mejor emitir deuda que no devengue interés ni tenga amortización periódica, que pueda ser admitido por su valor nominal, y que no ejerza desfavorable influjo en el crédito público.

Estas condiciones ofrecen las Delegaciones sobre rentas, y por eso propone el Gobierno su creación sobre Tabacos, Timbre y Consumos por valor de 225 millones de pesetas, usando para ello de la autorización de la ley de 10 de Julio de 1896, reiterada por la de 11 de Junio del siguiente año; autorización que, por el fin que el legislador se propuso al concederla, por los terminos amplios del precepto, y por haberse re-novado, sin alteración, después de emitidas las obligaciones de Aduanas, realizada la primera ampliación, con la quedó casi por completo comprometida aquella renta, se ve que no puede tener la interpretación restrictiva que algunos suponen al firmar que no autoriza más que la pignoración de una sola renta.

El Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, entiende por el contrario que la autorización no está agotada, porque no pudo ser la mente del legislador limitar el uso de la garantía cuando no limitó la facultad de adquirir recursos cuya cuantía habían de fijar las necesidades de la guerra, toda vez que dar por limitida la garantia equivaldría dificultar, y acaso imposibilitar la obtención de los recnrsos precisos, haciendo ineficaz la autorización misma. Así lo estima el Gobierno, que en su día dará cuenta á las Cortes del uso hecho de la facultad por la ley concedida.

¡Quiera el Cielo que cesen pronto las anormales y difíciles circunstancias por que el país atraviesa, y que obtenida la deseada paz, pueda normalizarse la Hacienda pública, reparándose los quebrantos sufridos!

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 2 de Abril de 1898.

SENORA: A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigserver.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Re-

gente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo y á los efectos de las leyes de 10 de Julio de 1896 y 11 de Junio de 1897, que autori zan para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán Delegaciones del Tosoro sobre las renta de Tabacos y Timbre y el impuesto de Consumos de la Península por la suma de 225 millones de pesetas, en la proposición siguiente: 95 millones de pesetas sobre la renta de Tabacos, 50 millones de pesetas sobre la del Timbre y 80 millones de pesetas sobre el impuesto de Consumos. Las Delegaciones creadas se destinarán á garantizar operaciones de crédito que tengan por objeto obtener fondos para la campaña de

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta à las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda Joaquin Lopez Puigserver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DE DECRETO

A propuesto del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augosto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente: Articulo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para anunciar un concurso público para la concesión de la construcción y establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, la isla de Vieques (ad-

yacente á Puerto Rico) y la Habana. Art. 2.° Se aprueba el Pliego de condiciones generales, económicas y facultativas para la construcción, establecimiento y explotación de una línea telegráfica submarina de «Cadiz» á la «Habana», por Santa Cruz de Tenerife y la isla de Vieques.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto, y les propondrá la concesión de los créditos necesarios para satisfacer los compromisos á que de lugar la contratación de dicho servicio, así como los presupuestos de los diferentes Ministerios á quienes deba afectar su realización.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast. (Gaceta 3 de Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 727

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

La Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, en circular fecha 22 del actual dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la terminación del año forestal para el que están ya determinados en el Plan correspondiente, formado por el Ministerio de Fomento, los aprovechamientos relativos á cada predio, es causa de de que la ejecución de algunos disfrutes se halle ya comenzada, siquiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otros no haya dado principio todavia. Esto trae como consecuencia la necesidad de proceder de modo distinto respecto à cada uno de los dos expresados grupos de aprovechamientos, pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interrumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo más de espera á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los da-tos indispensables al fin de proceder en el asunto con plene conocimiento.

En atención à lo que antecede, de acuerdo con lo presupuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general, S. M. el Rey (que D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con releción al primero de los mencionados grupos de aprovechamientos, se dicten desde luego las reglas ó instruc-

ciones siguientes:

Aprovechamientos en montes de los pueblos, sujetos á subasta.

«1.a Las subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el

Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no exceda de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueno de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda, interesando de ésta ,que admita el ingreso del 10 por 100 correspondiente en el caso de haberse adjudicado el disfrute.

Si la tasación de este excede de 5.000 pesetas, el Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta, remitirá el expediente respectivo à la citada Delegación, para que junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

2.ª Respecto à los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo y á los comprendidos en la regla antese el expediente conforme la citada regla expresa.

3.º Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con postor admisible y sin adjudicar, se remitirán á los pueblos dueños de los montes para que sus Ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.ª cuando la tasación no exceda de 5,000 pesetas, y dando en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indica.

4.ª Los aprovamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos, pero verificándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos finales como se expresa á continuación.

5.ª Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección, encargado de la provincia ó de la Sección respectiva, en vista de la carta de pago acreditando el correspondiente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse á tenor del

pliego de condiciones de la subasta.
6. a Las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales no practicados aun, se harán por las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de los predios, con asistencia en cada caso del rematante, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local del monte si lo tuviere, formalizandose la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado

7.ª Cuando se trate de aprovecha-mientos de maderas ó leñas, deberá preceder à la entrega de que habla la prescripción anterior, la hecha por el Ayudante a la mencionada Comisión, con las formalidades que previene el artículo 46 de las Instrucciones de 2 de

Noviembre de 1896.

8.ª Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que de las actas de entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se procederá conforme disponen el capítulo II del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y al artículo 46 de las Instrucciones ya

Aprovechamientos en montes del Estado, sujetos á subasta.

9.ª Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las reglas anteriores, con las modificaciones siguientes:

A-La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de

Hacienda de la provincia.

B-Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales, se harán por el Ayudante de la provincia ó de la sección correspondiente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurran otros agentes de la Administración.

Aprovechamientos no sujetos á subasta.

10 10. a Los disfrutes de esta clase para cuya ejecución se hubiese expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo à las condiciones de la concesión, pero sujetando las entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue:

A-La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al artículo 46 de las Instrucciones de 2 de Noviembre de

B-En los demás casos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sito del disfrute, practicado por la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del presentadas relaciones de los contribuyen. celebrar subasta por un período de uno á co Pujol.

Regidor Sindico, de una pareja de la I tes que no han hecho efectivas sus cuotas Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose de esta operación acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en el existan. De igual manera se practicarán los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes à ambas operaciones, al Ayudante de la Inspección.

C-En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del artículo 47 de las citadas Instrucciones, antendiéndose representados los usuarios por la Comisión del Ayuntamiento á que estos pertenezcan, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute.

11.ª La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 esté ya satisfecho, se hará por los Ayudantes, conforme á la regla 5.ª y á nombre de la Comisión de montes del Ayuntamiento dueños del predio ó representante de los usuarios, segun que la finca sea de pertenecia municipal ó del

12. En lo que se halle prevenido en estas Instrucciones, se estará á lo dispuesto en el citado Reglamento de 7 de

Octubre de 1896.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Sección de Propiedades de la Administración de Hacienda de esa provincia á fin que las anteriores disposiciones obtengan exacto cumplimiento en la parte que de ellas corresponda ejecutar á las despendencias de esa Delegación, y encargándole se sirva publicar sin demora en el Boletin Oficial la Real orden trascrita, para que llegue à noticia de los Ayuntamientos y demás entidades á quienes afecta, y remitir á este Centro directivo un ejemplar del número de dicho Boletin en que aquella se inserte. — Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1898.—El Director general Federico Requejo.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin à los efectos que se men-

Palma 31 Marzo de 1898.—El Delegado, Jenróimo Flores.

Núm. 728 reciperación

Anuncio. - El día 9 del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de una caballería mayor, un carro y las guarniciones de aquella, apresado con tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros y Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el día 28 de Marzo último en las cercanías de las «Fontanellas» y á que se refiere el expediente administrativo número 71 del presente año económico, cuyo justiprecio á continuación se expresa.

Por un caballo, entero de 7 años, 1 metro 53 centimetros. Por unas guarniciones La subasta se verificará en un solo lote

y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Lo que se hace público por medio del

presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que los gastos de la subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 2 Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 729

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Don Ramón Gonzalez Aledo, Lesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones de Territorial é Industrial de las zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia, me han sido

correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he decretado la

Providencia: Por cuanto los contribuyentas comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazes señalados por Instrucción, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y e mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, la de la primera Zona de la capital y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma todos los de las demás zonas, según dispone el art. 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda inte-

Palma 2 Abril de 1898.—Ramón González Aledo. sobnot sol eb sonoinacion

parte también nor in amortimenou per riodica de los 087a, minus valores.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Los apéndices de la riqueza inmueble de este distrito respectivos al próximo ejercicio económico de 1898 á 99, estarán de manifiesto en este Secretaría municipal por término de quince dias á efectos de reclamación.

Lo que se hace publico para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Bañalbufar 16 Marzo 1898.—El Alcalde, Gabriel Tomás. - P. A. del A. - El Secretario, Juan Endolz agest els coussi le

objeto, parece lu mejor entitir dem que no deven **187 j.mù//.** ni cenga uno

Acordado por este Ayuntamiento en Junta de asociados de la municipal, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1898 a 99, por medio del reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas a dicho impuesto, se invita a los cosecheros, fabricantes y especulado-res, presenten proposiciones en esta Alcaldía en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. No dando el medio de los encabezamientos gremiales queda señalado el primero del próximo Abril para celebrar subasta por un período de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala otra para el diez del mismo. No dando resultado ninguno de los medios antes citados, queda señalado el diez y ocho del mismo mes para proceder al arriendo á exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes. Si no dá resultado, la segunda tendrá lugar el veinte y seis y no ofreciendo tampoco resultado la tercera y última se verificará el siete de Mayo próximo venidero; teniendo lugar unas y otras en la Casa Consistorial á las once de su mañana.

Bañalbufar 18 Marzo 1898.—El Alcalde, Gabriel Tomás.-P. A. del A. y A.-Juan Endolz.

Núm. 732

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Habiéndose acordado por este Ayuntatamiento en Juuta Municipal, hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1898 á 99, por medio del reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á la venta libre de las especies sujetas a este impuesto, y para lo cual se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía en el plazo de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.

En el caso de que no diera resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día doce de Abril para

tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala otra para el catorce. Y no dando resultado tampoco ésta queda señalado el veinte y cinco del mismo mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes no dando tampoco resultado esta subasta se procederá a una segunda el día cinco de Mayo, si esta resultara desierta se celebrará una tercera y última el quince del propio mes de

Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial y hora de las diez á las once de su mañana en los días señalados, por pujas á la llana, ante la Comisión de-signada al efecto; y no se admitirán como licitadores ni fiadores, aquellos á quienes excluye el Reglamento vigente de Consumos, debiendo el rematante depositar en las arcas municipales dentro el plazo de diez días despues de celebrada la subasta la cuarta parte del total importe del remate, y todo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayunta-

Santa Eugenia 30 Marzo de 1898.-El Alcalde, Gabriel Roca.-P. A. del A. y A. Antonio Coll. Salengua V(.) C (.)

Núm. 733

Estando terminados los apéndices al amillaramiento en sus altas y bajas verificadas para el próximo ejercicio de 1898 á 99, en esta villa; estarán espuestos al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, principiando á contar desde la inserción de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia y trans-

currido dicho plazo ninguna será atendida. Santa Eugenia 30 Marzo de 1898.—El Alcalde, Gabriel Roca.-P. A. del A. y J. P.—Antonio Coll.

Núm. 734

Abrobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1898-99, se anuncia al público que dicho documento estará expuesto á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 30 Marzo de 1898.-El Alcalde, Gabriel Roca.- P. A. del A.-Antonio Coll.

Núm. 735 a ourside de la

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El padron industrial de este pueblo formado para el ejercicio del año económico próximo venidero 1898-99, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el plazo de ocho días á contar de esta misma fecha.

Andraitx 31 de Marzo de 1898.-El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 736

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el apéndice de altas y bajas al amillaramiento verificado en este término municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, estarán expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasados los cuales desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL ninguna será atendida.

Algaida 2 Abril de 1898.—El Alcalde, Gabriel Verdera. - El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 737

Terminado el padrón industrial de este pueblo formado en el presente año 80 anuncia al público que estará expuesto á efectos de reclamación en la Secretaría del propio Ayuntamiento, por iérmino de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Jeouquib and

Algaida 2 Abril de 1898. -El Alcalde, Gabriel Verdera. - El Secretario, Francis-

ADMINISTRADION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

θ,

el á el

io te a

Año económico de 1898-99

Estado demostrativo de los cupos de consumos, sal y alcoholes declarados vigentes que en dicho ejercicio han de satisfacer al Tesoro los Ayuntamientos de esta provincia hasta 30.000 habitantes de hecho y en el que no figuran la capital y pueblos asimilados à la misma; debiendo además abonar el recargo del dos por ciento sobre dichos cupos.

811	Número	South State of the	Total po	blación	CUPOS			
CATEGORÍAS EC	de cada ategoría	Sanie, exps. lo m ROLBBUP Y MON lada por el	al censo del	núcleo que	CONSUMOS	SAL	Alcoholes, aguardientes y licores.	TOTAL
		Banalbufar	631	166 declar	1262	315'50	157.75	1785 25
Ne de 1897.	2	Deyá	947	270	1894	473'50	286.75	2604'25
	dis 3h	Estallenchs	698	698	1396	349	174'50	1919'50
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		Escorca.	357	A 501	710	178'50 657'50	89'25	977'75 3686'25
188.88		Ferrerias	1315	881	2700 8994	998'50	499'25	5491'75
1.4 ,80/0		Fornalutx.	1022		2044	511	255'50	2810'50
DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	day Buch	Puigpunent	1596		3192	798	399	4389
9380 que		San Antonio Abad	4264		8500	2132	1066 375 '5 0	11698 4126'50
6.235	10	Santa Eugenia	1502 4764	684	9000	751 2382	1191	12578
42.166		San José.	3879		6788	1939'50	969.75	9697'25
(13	San Juan Bautista.	4214	68	8000	2107	1053'50	11160'50
		Importan los cupos de la 1.ª catego	oría. 27186		52480'00	13593'00	6796'50	72869'50
	dseugu	Alaro	5876	4234	17041	2938	1469	21448
11.190	2	Alcudia.	2652		8000	1326	663	9989
104.833%	3	Algaida.	4182	2355	13000	2091	1045'50	16136'50
1 3110,000	4	Andraitx	6056		21196	3028	1514 1473 ² 5	25738 24419:75
240.5819	5.1	Artá	5893 3870	4801 3522	20000	2946 ·5 0 1935	967.50	16402'50
		Búger	1220		4000	610	305	4915
de Ahorros en 31 e	108mm		. 2202	1608	7500	1101	550'50	9151'50
		Calviá.	2590		8500	1295	647'50	10442 ' 50 12154 ' 75
riereses acumulado	inorone	Campanet			10000	1436'50 2182	718'25	17238
e 124.757 pesetas.	11	Campos	2617		8500	1308'50	0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -	10462 75
e imponentes	13	Costitx	1302	1007	3776	651	325'50	4752,50
31 Dietem-	14	Esporlas	2788		8500	1367'50	683 '7 5 378	10551 ' 25 5446
otarios 41	go 15	Establiments	1492		4327 6700	746 971	485'50	8156'50
ntes 16	16 17	Lloseta	2558		8000	1276'50		9914.75
27 . 2.a	18	María	1878		6000	939	469'50	7408'50
De 1.001 á 5.000	19	Marratxi	350	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	10159	1751'50		12786 25
28	20	Mercadal	3010			1508 1375	754 687 ' 50	11762 11062'50
	21 22	Montuiri	451			2258'50		18387'75
820	23	Petra ovpulani. o				1991	995'50	15986'50
de la instalacion	24	Porreras	529		18000	2645	1322'50	21967'50
embre de 1897.	20	San Juan	219		7000 11168'50	1099'50 1595'50		8649°25 13561°75
	26 27	San Lorenzo	319			2027	1013'50	15040.50
Salete 1	28	Santa Maria.				1511	755'50	11266'50
121,002/61	29	Sansellas	336			1682'50	841'25	13523'75
so 606.0,	30	Santany	589			2946 2576'50	1473 1288'25	25019 18808'75
126.52648	31 32	Selva	515			24675	THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 I	19701'25
	33	Son Servera.	270			1352	676	11028
	34	Valldemosa	164			821	410'50	6931'50
	35	Villa-Cárlos	260			1303 637	651'50 318'50	9954'50 5355'50
oficions,	36	Villafranca	127	1 30 000000	1 800	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ		apina, (* a)
2,888410	fective.	Importan los cupos de la 2.2 date	goría. 11939		385976'50	59 696'0	0 29848'00	475520'50
126,526:48	(1	Alayor	521			2606	2606 4223 50	24757 43447
26.020'021	2	Ciudadela				4223'5 5910	5910	65010
	3	Felanitx		CONTROL SECURITION OF THE PARTY		2713	2713	29826
B.* De 5.001 a 8000	1 5	Inca.				3769'5		35811
BI OU)	0781 6	La Puebla	568			2840'5		26984
02/609.3	- 7	Pollensa	907			4601'5	0 4601 ' 50 3994	43715 37943
097800.8	8	Sóller	798	O, 60H e	THE REAL PROPERTY.	3994	بم عضم ب	pratrativous
	Hear	o se igno-	614		246177'00	30658	30658'00	307493'0
4.arovat a			ngerción de la	94 836	2 59761	4597	4597	68955
De 8.001 á 12.000	enidu.	a en cale Por los de inclai	L comparezea	s de Madrie	y succes			(1)
DP888.55.8	acuab 1	Mahón. b	184			9222° 8222	1383 3 475 12333	170616'2 152107
De 12.001 á 30.000	{ 2	Manacor		The second secon	of unlied I who	ال كالمسكلة ا	مر مدسور مر	ra sociali
1-9-1-11				89 19773 01	279112'00	17444	50, 26166'75	322723'2

The beautiful the paternias

2° 60A.3 Mebi bi ate Número a col meol a mesma de Ayunta- mientos	Consumos	distribut atti	Alcoholes, aguar- dientes y licores	TOTAL
13 De la 1. a categoría. 13 De la 2. a id 14 De la 2. a id 15 De la 3. a id 16 De la 4. a id 17 De la 4. a id 18 De la 5. a id 19 De la 5. a id	52480 385976'50 246177 59761 279112	13593 59696 30658 4597 17444'50	6796'50 29848 30658 4597 26166'75	72869'50 475520'50 307493 68955 322723'25
60 eb baba	1023506'50	125988'50	98066'25	1247561'25

Palma 31 Marzo de 1898. El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

D. Emilio de Calmenares y Tarabra, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días, y con rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, la finca que se describirá, embargada á Damian Coll y Salvá, en el ramo separado sobre responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado, sobre querella por estafa contra el repetido Damian Coll y Salvá: quedando señalado para su remate el día tres de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

. Finca de que se trata.

Se denomina «Molí d'en Mir», sita en el término municipal de la vilta de Lluchmayor, de cabida de cincuenta y ocho destres, ó sean, salvo error, diez áreas veintinueve centiareas, lindante: por Norte, con tierra de Miguel Garí y Trobat; por Sur, con la de Antonio Coll y Salvá; por Este, con camino de carro, y por Oste, con tierra de Juan Mir y Tomas. Justipreciada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las si-

quientes condiciones.

1.ª Los titulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que hayan de tomar parte en la subasta, proveniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que resulte hecha rebaja del veinticinco por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos: cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor portor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio hecha la rebaja ya indicada en la segunda condición.

Palma veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 740

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles, ropas y efectos embargados á D. José María Cambronero y Duterí en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue D, Jaime Quetglas y Alemañy.

Tres sillas de nogal asiento almoadon de lana encarnada, justipreciadas en nue-

ve pesetas.

Una percha con nueve clavijeros, en una peseta cincuenta céntimos. Seis sillas de viena asiento de regilla

charoladas de negro, en doce pesetas. Una mesa centro maqueda, en tres pesetas.

Un sofá charolado de negro, tela yute, cabecero de croixet, en dos pesetas.

Dos balancines tambien charolados

asiento de regilla, en ocho pesetas. Una cómoda charolada de negro con

Una cómoda charolada de negro con cuatro cajones, asas metel blanco y tapete de hule, en veinte pesetas.

Un armario ropero de caoba, en cincuenta pesetas.

Un espejo pequeño forma exágona, en cuatro pesetas.

Otro id. más pequeño para sobremesa, en dos pesetas.

Un lavabo entorcillado charolado de negro con la cofaina rota, en dos pesetas. Tres cuadros marco dorado de varios tamaños, uno con la Purísima y los otros

dos con oleografías, en seis pesetas. Una mesa lavabo de caoba con piedra mármol, en veinte pesetas,

Un comodin de caoba piedra mármol, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa colisa de nogal para comedor, a en el juicio ejecutivo promovido á instanen treinta pesetas.

Otra de madera blanca para cocina, en cuatro pesetas.

Un reloj de pared con su caja forma circular, en veinte y cinco pesetas.

Un sofá y dos sillones de nogal con asiento de reps encarnado, en cuarenta

Seis sillas de aya al parecer forradas de la misma tela, en treinta y seis pesetas.

Un armario pequeño charolado de negro y rimas blancas, en diez y ocho pe-

Dos bandejas charoladas, en una pe-

. Una docena de copas de cristal para agua y vino, en dos pesetas.

Una docena platos, en dos pesetas. Una sopera y tres fuentes loza sevillana, en dos pesetas.

Media docena de sábanas de algodon para cama de matrimonio en buen uso, en cinco pesetas.

Media docena de fundas de algodon para almoada, en una peseta cincuenta

Seis toallas hilo, en cuatro pesetas.

Doce servilletas algodon, en cuatro pe-

Y queda señalado para su remate en los estrados de este Juzgado el día veinte de Abril próximo á las once y media de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los muebles, ropas ó efectos que deseen adquirir, los cuales estarán de manifiesto en el patio del Juzgado el día de la subasta, siendo de cargo de los compradores los gastos de subasta, remate y dos por ciento de aumento para pago del impuesto á la Nación.

Palma treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Sebastian Gazá.

.a) nov al ab Núm. 741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA al he sheethal DE IBIZA

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia de este partido en auto de fecha cinco de los corrientes, dictado en el juicio declarativo de menor cuantia que se sigue en este Juzgado por el procurador D. Vicente Prats y Ferrer en representación mediante poder de Francisca Ribas y Marí, con la venia de su marido Juan Roselló y Ripoll, mayores de edad y vecinos del término municipal de San José, con domicilio en la parroquia de San Agustin, contra Mariano Ribas y Ribas (a) Truy, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de la citada parroquia y en la actualidad ausente de la misma y en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas setenta pesetas é intereses al seis por ciento anual que éste confesó haber recibido en clase de préstamo de la Francisca Ribas, según documento privado de fecha veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa, se emplaza nueva-mente á dicho demandado, Mariano Ribas y Ribas (a) Truy para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en forma en dicho juicio, con preveución de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ibiza veinte y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. - Vicente Juan. -V.º B.º-García Taheño.

Núm. 742

CEDULA DE REQUIRIMIENTO y citación de remate.

A D. Rafael Llobera Bisellach, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que el Sr. Juez municipal letrado de esta villa, encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia de este partido,

cia de Miguel Maura Compañy contra el expresado Llobera, ha mandado por auto de veinte y seis de Enero último se requiera de pago y se cite de remate por medio de la presente al referido D. Rafael Llobera Bisellach por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses al seis por ciento anual correspondientes á dicha cantidad desde el primero de Junio de mil ochocientos noventa y uno y que vencieren, y los intereses tambien al seis por ciento de los intereses vencidos desde la fecha que en legal forma se le haga el requerimiento de pago con más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, por haberse practicado el embargo sin previo el expresado requirimiento por ignorarse el paradero de D. Rafael Llobera Bisellach.

En su virtud y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de ayer, se expide la presente para que sirva de requirimiento de pago y citación de remate en forma al repetido D. Rafael Llobera Bisellach, para que dentro el término de nueve días se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución si le conveniere, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el indicado plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio su curso ni volverle á citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Inca diez y siete Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Pedro

Núm. 743

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado y por la escribanía de mi cargo penden diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recaida en el uicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidad é intereses, seguido á instancia de los hermanos D. Juan, don Pedro y D. Bartolomé Font y Vidal contra D. Jorge Gual Bergas, y dichas diligencias, en la actualidad, por parte de D. Bernardo Homar como cesionario de los indicados hermanos Font; habiendo solicitado la representación del Homar con escrito de diez y seis del actual que se haga saber el estado de las repetidas diligencias de ejecución á Juan Gual Bergas por sus derechos de legitima en las fincas, «Llampi», «El Boter», «Son Bandarola», la casa núm. 5 de la calle del Pozo de la villa de Maria, «El Boter», «Son Boté» y «Devant S' Arraval», embargadas para el pago del expresado capital é intereses, cuyo estado es, de haberse de proceder al avalúo de las mismas fincas, para que intervenga en su avalúo y subasta si le conveniere; y á este fin ha recaido la siguiente «Providencia: Juez, Sr. Ripoll.—Inca veinte y cuatro Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.-Por presentado, únase á sus autos y como se pide en cuanto a lo principal y único otrosí.-Proveido y firmado por S. S. doy fé.—Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.»

Siendo pero, de ignorado paradero el Juan Bergas; para que le sirva de notificación en forma, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Inca á veinte y seis Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.=El Actuario, Juan Ribas

Núm. 744

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de este día dictada en la causa que se instruye contra Guillermo Salas Munar sobre varias sustracciones de trigo, ha acordado se citen por medio de la presente á los que se crean perjudicados por sustracciones de trigo que tuviesen expuesto para su venta en la alhóndiga de esta villa, antes del veinte y ocho de Enero último, á fin de que dentro del término de diez días á contar de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en cumplimiento de lo

treinta y uno Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.-El actuario, Juan Ri-

tapper subara Núm. 745 cola g las , con

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por medio de la presente cédula, expedida en virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, dada por el Sr. Juez del repetido Juzgado, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Pedro Plá y Villalonga contra D. Ignacio Serra y Miró, de ignorado paradero; se cita á éste, para que el día doce de Abril próximo á las once de su mañana, comparezca en dicho Juz-gado, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio, las posiciones que representan por parte del demandante, declaradas que sean pertinentes; con prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Palma treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.-Guillermo

de la 1.º categoria.

Núm. 746

D. Manuel Fuster y Fernandez Cortés, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo que iba embarcado en el falucho «San Pedro» folio 383 de la 3.ª lista de esta matrícula, á fines de Noviembre próximo pasado y cuyas señas son; bajo, grueso, pelo y barba castaño, ojos negros, de veinte á veinte y cinco años, cuyo individuo al embarcar en el expresado falucho, que iba patroneado por Bartolomé Ferrer y Gual (a) Floquet, usó el nembre de Juan Pujol; para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, se pre-sente aute este Juzgado á declarar en sumaria que contra dicho falucho instruyo por dededicarse al contrabando, previniéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 30 Marzo de 1898.—El Juez instructor, Manuel Fuster. - Por mandado de S. S.-José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 747

D. Francisco Rossello Bestard, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Felanitx provincia de Mallorca y Juez de Instrucción de una sumaria.

Por la presente requisitoria, cito, llamo emplazo á los individuos Juan Bautista Leyca García hijo de Juan y Esperanza, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia) de treinta años de edad, de estado casado, de profesión marinero, con el folio 11/87 inscritos de Valencia, y á Vicente Torres Marí hijo de José y María, natural de Ibiza (Baleares) de cuarenta y dos años de edad, picado de viruelas, de profesión marinero, con el folio 11,75 voluntarios de Palma y cuyo actual paradero se ignoa para que en el término de treinta días. contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de Instrucción á responder de los cargos que contra ellos resultan por su falta de presentación en sumario que con motivo de aprehensión del laud Sta. Magdalena folio 602 de la 3.ª lista de Palma con 32 bultos tabaco me hallo instruyendo y del que figuran como tripulantes; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parara el perjuicio que con arreglo á Ley hubiera lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes mandado, se expide la presente en Inca á la este Juzgado de Instrucción y á mi dis-

posición pues así lo tengo acordado en providencia puesta en dicho sumario.

Felanitx diez de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Rosselló. -P. S. M.-Bartolomé Nicolau, Secreta-Tesoro ios Ayuntamicalos de esta pasamilados de misma; debiendo ade

Núm. 748

CAJA DE AHORROS Y MONTE PIO DE MANACOR

Monte Pio

Estado demostrativo de su situación en 31 de Diciembre de 1897.

Pesetas.

Sección de alhajas

Préstamos existentes 684 que Sección de granos, "olk ropas y muebles stratidad oos a state Préstamos existentes 380 que

ascienden a, O. 5.235'00 . baol Total. 2. 42.166'54

Caja de Ahorros desde su instalación Cantidades impuestas en el

ejercicio de 1895,. . . . 11.190'42 Idem en el de 1896-. . . 104.833 67 Idem en el de 1897... . . . 130.557'16 Total. 246.581'36

Situación de la Caja de Ahorros en 31 de Diciembre de 1897

Acreditan los imponentes en este día por razón de capital é intereses acumulados al mismo la suma de 124.757 pesetas.

Movimientos de Imponentes Quedan existentes en 31 Diciembre de 1897, Propietarios. . . . Idem id. id. Comerciantes. . . . Idem id. id. Jornaleros. 72 Idem id. id. otras clases Total.

Estado de Caja desde la instalación hasta 31 de Diciembre de 1897.

Ingresos Pesetas. Saldo de imposiciones. . . . 121.002'66 Intereses devengados. . . 5.533'82 Total. 126.526.48 Pagos Préstamos existentes. . . 41.166'54 Gastos de instalación, mate-

rial de escritorio, oficinas, almacen y demás 2.888'10 Existencia en efectivo. . . . 81.471'84

126.526.48

262'76

Productos Intereses cobrados y a cobrar devengados á favor de la Sociedad.

6.905'20 Total. 6.905'20

Gastos

Intereses devengados á favor de los imponentes. 3.754'34 Por los de instalación, material de escritorio y demás. . . . 2.888'10

Total. , 6.64244

Resumen

Suman los productos hasta 31 Diciembre de 1897 6.905 20 Idem los gastos hasta id. idem. 6.642'44

Queda como beneficio. . .

Manacor 14 Febrero de 1898.-El Director, Pedro José Gayá.—El Contador, Francisco Forteza.— V.º B.º—El Presidente, Rafael Ignacio Rubi.

PALMA. - ESCUELA - TIPOGRÁFICA.